



ARTICULO 10 – NUMERAL 16 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con el artículo 10, numeral 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública, este numeral no aplica para la FEDERACIÓN NACIONAL DE MOTOCICLISMO DE GUATEMALA, ya que no se han suscrito contratos de usufructo ni es titular de licencias o concesiones para la explotación de bienes del Estado.

GUATEMALA, 29 DE AGOSTO DEL 2025